

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 258

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S.
DEMANDADADO: SARA MESA RESTREPO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00606-00

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, se ordenó citar al BANCO DE OCCIDENTE, en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas HYP108, quien a su vez, mediante apoderado judicial, presenta escrito, solicitando se reconozca a la entidad como acreedora prendaria y se proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada en este despacho y que pesa sobre el vehículo mencionado; lo anterior teniendo en cuenta que la demandada suscribió contrato de prenda mobiliaria sin tenencia del acreedor, pactando el mecanismo de ejecución por pago directo previa la entrega voluntaria del vehículo.

Infiere que, ante el incumplimiento de la deudora, el acreedor optó por ejercer el pago directo adelantando las actuaciones pertinentes, logrando decomisar el vehículo, el cual se encuentra actualmente en el parqueadero CAPTUCOL, aportando además, copia de los oficios emitidos por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, donde aparentemente, cursa el trámite de aprehensión y entrega del bien.

Teniendo en cuenta lo previo, se procederá a reconocer la calidad de acreedor prendario del Banco de Occidente, pero, previo al levantamiento de la medida de embargo decretada al interior de este despacho, se oficiará al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe cual es el estado actual del proceso de aprehensión y entrega que cursa en ese despacho.

Por otro lado, dentro del presente proceso. entran surtidos los trámites previos indicados en los Arts. 108, 293 del C.G.P y lo estipulado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020;. y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de la demandada SARA MESA RESTREPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONCOER al BANCO DE OCCIDENTE, como acreedor prendario sobre el vehículo de placas HYP 108.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada, **OFICIESE** al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que informe a este despacho, el estado actual del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA con radicación **033-2018-00857-00**.

TERCERO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de la demandada SARA MESA RESTREPO, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra RF ENCORE .

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900606